

ANEXO 6.7.2.
RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RESPECTO A LA INVERSION EN VALORES EMITIDOS O RESPALDADOS POR EL
GOBIERNO FEDERAL COLOCADOS EN EL EXTRANJERO CONOCIDOS COMO
“UNITED MEXICAN STATES” (UMS).

La Secretaría, mediante Oficio número 366-II-1242/10 del 29 de octubre de 2010, solicitó a la Comisión hacer del conocimiento de las Instituciones la resolución que se sirvió emitir respecto a considerar como inversión de corto plazo a los bonos colocados en el extranjero conocidos como “United Mexican States” (UMS), la cual se transcribe a continuación:

“Sobre el particular, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 10. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Segunda y Décima Sexta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como Segunda y Décima Quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, les manifiesta que coincide con los razonamientos expuestos por esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el oficio 06-367-II-2.1/13182, por tal motivo ha resuelto considerar que los Bonos del Gobierno Federal colocados en el extranjero conocidos como “United Mexican States” (UMS) pueden ser considerados como inversiones de corto plazo aún cuando no les sea aplicable la figura de formador de mercado, siempre y cuando sean valuados a mercado, de conformidad con lo establecido en la Décima Sexta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la Décima Quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.”

**Adicionado DOF 04-03-2011*